

Para optar a ella, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Ser español.
2. Estar considerado como persona de especiales conocimientos en Ciencias Históricas.
3. Ser propuesto, por escrito, a la Real Corporación por tres Académicos Numerarios.
4. Acompañar a la propuesta relación de los méritos, títulos, bibliografía y demás circunstancias en que se fundamente la propuesta.
5. El plazo de admisión de las propuestas se cerrará treinta días después de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».
6. La elección se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 1333/1963, de 30 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 145, página 9705).

Madrid, 14 de enero de 1991.-El Académico Secretario perpetuo, Eloy Benito Ruano.

**4981** *RESOLUCION de 6 de febrero de 1991, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se publica el fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 26 de abril de 1990, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Profesora de Enseñanza General Básica doña María Jesús Cortina Llosa.*

De conformidad con lo establecido en la Orden de 20 de diciembre de 1990, referente a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 26 de abril de 1990, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Profesora de Enseñanza General Básica doña María Jesús Cortina Llosa contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Ministerio» de 12 de junio), por la que fue resuelto definitivamente el concurso de traslados de Educación Especial convocado por orden de 24 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre).

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación del fallo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos: Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 317.773, interpuesto por doña María Jesús Cortina Llosa, contra la Resolución de 30 de mayo de 1986, del Ministerio de Educación y Ciencia, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma en el aspecto impugnado por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.-No hacemos una expresa condena de costas.»

Madrid, 6 de febrero de 1991.-El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

f Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanza Básica.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**4982** *ORDEN de 18 de enero de 1991 por la que se autoriza a «Mutua Murciana, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, número 244», para que proceda a la absorción de «La Legal, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, número 73».*

Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada en solicitud de autorización para que «Mutua Murciana, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, número 244», con domicilio social en Murcia, plaza Santa Gertrudis, número 2, absorba a «La Legal, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, número 73», con domicilio social en Madrid, calle Fuente del Berro, número 10, todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.2 del Reglamento General sobre Colaboración en la Gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), y

Teniendo en cuenta que, por cada una de las Entidades solicitantes, se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento General antes citado, acompañando la solicitud de autorización de absorción y la certificación de los acuerdos adoptados al efecto.

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Autorizar, con efectos de 1 de enero de 1991, la absorción por «Mutua Murciana, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, número 244» de «La Legal, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, número 73», conservando la primera su propia denominación, y causando baja la segunda en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin que se abra, respecto de la misma, proceso liquidatorio.

Segundo.-La Mutua absorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la absorbida.

Tercero.-Autorizar el cambio de titularidad, a favor de la Entidad absorbente, de los depósitos constituidos en concepto de fianza reglamentaria por la Mutua absorbida, debiendo continuar dichos depósitos, hasta tanto no se solicite su regularización, a disposición del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Madrid, 18 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1990), el Secretario general para la Seguridad Social, Adolfo Jiménez Fernández.

Ilmos. Sres. Secretario general para la Seguridad Social y Director general de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

**4983** *RESOLUCION de 3 de octubre de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.044, el protector auditivo tipo tapón, modelo «Norflex», presentado por la Empresa «Norseg Ibérica, Sociedad Anónima», de Getafe (Madrid), que lo importa de Estados Unidos.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicho protector auditivo tipo tapón, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar el protector auditivo tipo tapón, modelo «Norflex», presentado por la Empresa «Norseg Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en Getafe (Madrid), calle Torneros, número 14, polígono industrial Los Angeles, importado de Estados Unidos de América, donde es fabricado por su casa matriz Howard Leigt Industries, 4061 Glencoe Avenue, como protector auditivo tipo tapón, clase C, medio de protección personal contra los riesgos del ruido.

Segundo.-Cada protector auditivo de dichos modelo, tipo y clase llevará en sitio visible un sello inalterable, y que no afecte a sus condiciones técnicas y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M.T.-Homol. 3.044.-3-10-90.-Protector auditivo tipo tapón de clase C.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-2 de «Protectores auditivos», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre).

Madrid, 3 de octubre de 1990.-El Director general, Francisco González de Lena.

**4984** *RESOLUCION de 9 de octubre de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.016, el protector auditivo tipo tapón, modelo «Quiet», presentado por la Empresa «Norseg Ibérica, Sociedad Anónima», de Getafe (Madrid), que lo importa de Estados Unidos.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicho protector auditivo tipo tapón, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar el protector auditivo tipo tapón, modelo «Quiet», presentado por la Empresa «Norseg Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en Getafe (Madrid), calle Torneros, número 14,